

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRÍA CÓRDOBA
DDO: C.I. HERMECO S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA., LISTOS S.A., SERDAN S.A. Y EFICACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: EFICACI S.A.
RAD.: 2021-00162

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la demandante presenta escrito solicitando se le informe si es posible interponer algún recurso contra el auto que aprobó la transacción y ordenó el archivo del proceso, pues se siente engañada.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0572

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, observa el Juzgado que, dentro de la audiencia pública celebrada el 1º de febrero de 2023, mediante Auto número 002, este Despacho Judicial, dispuso aprobar la transacción efectuada entre las partes y en consecuencia, se dio por terminado el proceso, ordenando el archivo de las diligencias, y contra tal decisión ninguna de las partes interpuso recurso alguno, luego entonces, tal decisión hizo tránsito a cosa juzgada, y por ello a esta fecha, no es susceptible de recurso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- DESARCHÍVESE el presente proceso.

2º.- ESTESE la peticionaria, a lo dispuesto en el Auto 002 del 1º de febrero de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

3º.- VUELVAN las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 041

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IDELFONSO OSPINA DUQUE
LITIS: ANGELA MARIA, LILIANA, FLOR ALBA, JAYDY, FREDDY Y JOSÉ FERNANDO TOVAR MOLANO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220008100

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO y JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la aclaración del auto 1079 del 20 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso la vinculación de los señores **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO y FREDDY TOVAR MOLANO** como litisconsortes necesarios por la parte activa. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0544

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora solicita la aclaración del Auto 1079 del 20 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso la vinculación de los señores **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO y FREDDY TOVAR MOLANO** como litisconsortes necesarios por la parte activa, por cuanto a su juicio, no hay claridad por parte de la apoderada de los mencionados integrados a la litis, en su pronunciamiento respecto de la demanda, como tampoco es clara la posición que se asume en la designación de la Litis.

No encuentra el Juzgado que, a través del citado auto, no se exprese claramente el motivo de tal vinculación litisconsorcial, y que por ello exista duda sobre lo allí dispuesto, puesto que en dicha

providencia, se explica claramente que, la causa de tal vinculación se origina por cuanto los antes mencionados también se presentaron ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en su calidad de herederos, a reclamar la devolución saldos, con ocasión al fallecimiento de su hermano **JUAN CARLOS TOVAR MOLANO**, es decir, que eventualmente pudieran ser probables beneficiarios del derecho aquí reclamado, por tanto, debían ser vinculados al proceso precisamente para garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, y cosa diferente es, la posición que asuman los vinculados frente a los hechos y pretensiones de la demanda, lo cual será motivo de análisis por parte de la suscrita Juez, al momento de resolver el fondo del asunto, luego entonces, lo único que debe preocupar a la togada, quien representa en este proceso al actor, es la demostración del derecho que pretende.

Finalmente, habiendo subsanado los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO** y **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte accionante, a lo dispuesto en el Auto 1079 del 20 de abril de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda y su reforma, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO** y **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO, FREDDY TOBAR MOLANO** y **JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- SEÑALESE el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de llevar a

cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

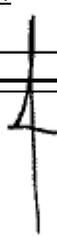
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</u></p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: AMPARO DE POBREZA - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ESPERANZA ACOSTA
DDO: HANNA VALERIA GIL GARCÍA
RAD: 2022-00399-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **HANNA VALERIA GIL GARCIA**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0571

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **HANNA VALERIA GIL GARCIA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 08/03/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 041	
Secretaría	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **HANNA VALERIA GIL GARCIA**, que mediante auto número 001 del 12 de enero de 2023, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA ESPERANZA ACOSTA**, contra **HANNA VALERIA GIL GARCIA** y se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920220039900.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 7 OESTE # 2-23 EDIFICIO TORRE ALBA PISO 2º
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.; PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S. y PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.
RAD.: 760013105009202200545-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándoles que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.**, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que las mismas no pudo surtirse en las direcciones CALLE 71 # 1-27 ESTE, EDIFICIO BSQUES DE ROSALES, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la CALLE 8 # 43C -29 en la ciudad de Medellín (Antioquia). Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0570

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que estudiado el expediente, aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la accionada PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.**, en la dirección de correo electrónico boris.navarro@eightfoldcolombia.com, y a la accionada CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** en las direcciones de correos electrónicos boris.navarro@eightfoldcolombia.com y rrhh@plantavida.co.

Lo anterior, a efectos de que las accionadas en mención, comparezcan a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar que, al adelantarse la diligencia de notificación a los correos electrónicos antes mencionados, el apoderado judicial de la parte actora, deberá allegar los soportes de los recibidos y las confirmaciones de lectura de los mismos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante nuevamente las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YANETH GOMEZ CHARRIA
LITIS: JAVIER GUZMAN
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300045-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

igualmente le manifiesto que, estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa al señor **JAVIER GUZMAN**, en calidad padre del señor CARLOS ANDRES GUZMAN GOMEZ. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0542

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, al revisar de nuevo el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa al señor **JAVIER GUZMAN**, en calidad padre del señor CARLOS ANDRES GUZMAN GOMEZ, toda vez que concurre como posible beneficiario de

la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su hijo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **JAVIER GUZMAN**, en calidad padre del señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GOMEZ**.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**, a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300054-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0541

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO RAFAEL MULETT HOYOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300079-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 037

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **323.599** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **HERNANDO RAFAEL MULETT HOYOS**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda

ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HERNANDO RAFAEL MULETT HOYOS**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HERNANDO RAFAEL MULETT HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.168

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HERNANDO RAFAEL MULETT HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.168

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 041</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202300081-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 039

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIME MANZANO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME MANZANO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JAIME MANZANO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.636.004.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **JAIME MANZANO DUQUE**, según convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las **CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS**, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2010 y hasta la fecha.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 041

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: ABELARDO MARTINEZ VASQUEZ
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION
RAD: 2023-00093

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA:

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo el día de hoy. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0568

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el libelo incoador, advierte el Despacho, que, el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos de ley, en razón a que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **II. PRETENSIONES – DECLARATIVAS**; de igual manera se evidencia que se relacionan como accionadas a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. EN LIQUIDACIÓN y METRO CALI S.A., cuando en realidad se denominan **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y METROCALI S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION.**

Así mismo se observa que la prueba relacionada en los numerales **4, 5 y 6** del acápite **VII. MEDIOS DE PRUEBA – DDOCUMENTALES** de la demanda, no se allegó con los anexos de la misma.

Igualmente se observa, que la reclamación administrativa allegada con los anexos de la demanda, fue adelantada ante el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2023 y la demanda fue presentada en la Oficina de Reparto el 03 de marzo de

2023, de lo cual concluye el Juzgado, que la misma no cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

“Artículo 6.- Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que se pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de la prescripción de la respectiva acción...”.

Como quiera que, en el presente caso, no se evidencia que la entidad demandada haya decidido sobre dicha petición, y por otro lado no ha transcurrido un mes desde la presentación de dicha reclamación y la radicación de la demanda en la Oficina de Reparto Judicial, es claro que el Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 041</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS PARDO HENAO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A. EN ACUERDO DE RESTUCTURACION
RAD: 2023-00094

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA:

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0569

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el libelo incoador, advierte el Despacho, que, el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos de ley, en razón a que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **II. PRETENSIONES – DECLARATIVAS**; de igual manera se evidencia que se relacionan como accionadas a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. EN LIQUIDACIÓN y METRO CALI S.A., cuando en realidad se denominan **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **METROCALI S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION**.

Igualmente se observa, que la reclamación administrativa allegada con los anexos de la demanda, fue adelantada ante el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2023 y la demanda fue presentada en la Oficina de Reparto el 03 de marzo de 2023, de lo cual concluye el Juzgado, que la misma no cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

“Artículo 6.- Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que se pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de la prescripción de la respectiva acción...”.

Como quiera que, en el presente caso, no se evidencia que la entidad demandada haya decidido sobre dicha petición, y por otro lado no ha transcurrido un mes desde la presentación de dicha reclamación y la radicación de la demanda en la Oficina de Reparto Judicial, es claro que el Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 041</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202300095-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 038

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **335.450** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DIANA MARIA RAMOS CALDERON**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DIANA MARIA RAMOS CALDERON**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **DIANA MARIA RAMOS CALDERON I**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.006.457.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **DIANA MARIA RAMOS CALDERON I**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.006.457.

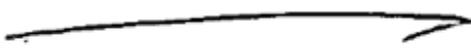
6°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **DIANA MARIA RAMOS CALDERON I**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.006.457.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **DIANA MARIA RAMOS CALDERON I**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.006.457.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 041</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINO GOMEZ OCAMPO
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2018-00604

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARINO GOMEZ OCAMPO	PORVENIR S.A.	469030002806365	29/07/2022	\$ 1.736.642
---------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 563

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.736.642, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 041</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00608

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JORGE SALAZAR IDROBO	PORVENIR S.A.	469030002792770	24/06/2022	\$2.645.168
JORGE SALAZAR IDROBO	COLPENSIONES	469030002825550	23/09/2022	\$2.645.168

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 557

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.645.168, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/03/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 041
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD. 2019-00832**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado DANNY JARAMILLO RAMOS, aportando memorial poder, quien a su vez solicita pago de depósito judicial.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 564

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y en cuanto al memorial por medio del cual el abogado DANNY JARAMILLO RAMOS, solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA, quien además solicita pago de depósito judicial, advierte el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que la demandante MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA, designó como apoderado judicial al doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, a quien se le reconoció personería a través de Auto número 576 del 18 de octubre de 2019.

No está por demás señalar, que según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

Por otra parte, y una vez revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial que haya sido consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A., a favor de la demandante MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

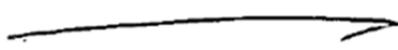
1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el abogado DANNY JARAMILLO RAMOS, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041.</p> <p>Secretario</p> <p>4</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMER ADOLFO ORTIZ ARMELLA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00007

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

WILMER ADOLFO ORTIZ ARMELLA	PORVENIR S.A.	469030002826136	26/09/2022	\$1.786.329
WILMER ADOLFO ORTIZ ARMELLA	COLPENSIONES	469030002839420	26/10/2022	\$1.786.329

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 558

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.786.329, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 041</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00415

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 560

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada COLPENSIONES, a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 08/03/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</u></p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OSCAR SOTO ANDRADE
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00113

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 565

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las que denominó **“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, COMPENSACIÓN,**

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS e INNOMINADA o GENÉRICA”, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>08/03/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 041</u></p> <p>Secretario _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual adjunta a la presente comunicación. En consecuencia, la medida de embargo decretada por el Despacho no fue aplicada

Por su parte, el Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del BANCO DE BOGOTÁ, dice que, los recursos que figuran bajo la titularidad de COLPENSIONES son de carácter inembargable. Y para constatar su dicho adjuntan certificado de inembargabilidad.

De igual manera le hago saber que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PORVENIR S.A.	469030002888005	15/02/2023	\$300.000
MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PROTECCIPON S.A.	469030002888455	16/02/2023	\$250.000
MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PORVENIR S.A.	469030002892042	24/02/2023	\$300.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 562

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a los memoriales allegados por las entidades financieras, se pondrán en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, se ordenará terminar el presente proceso, respecto de las ejecutadas PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., y se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales número 469030002888005 por valor de \$300.000, y 469030002888455, por valor de \$250.000, sumas a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

Así mismo, se dispondrá devolver a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial 69030002892042, por valor de \$300.000, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ.

2°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

3°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial número 469030002888005, por valor de \$300.000, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, a cargo de PORVENIR S.A.

4°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial número 469030002888455, por valor de \$250.000, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, a cargo de PROTECCIÓN S.A.

5°. - **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el título judicial número 469030002892042, por valor de \$300.000, por concepto de excedente a su favor.

6°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, respecto de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

7°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

8°. - Continúese con el trámite procesal, respecto de las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 08/03/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</u></p> <p>Secretario _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 490 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 491 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 492 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 494 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 495 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 496 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 497 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 498 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 499 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 500 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 501 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 502 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 503 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 504 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 505 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 506 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 507 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 508 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 509 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 510 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 511 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 31.909.704
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 562 del 07 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 512 del 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00566

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS EDEL POPO CARABALI	COLPENSIONES	469030002862118	13/12/2022	\$1.408.526
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

De igual manera le hago saber, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 559

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.408.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.408.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le manifiesto que, el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 566

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de

manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 de La Calera y portador de la tarjeta profesional número 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 3748 del 22 de diciembre de 2022.

4°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 08/03/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 041</u></p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HUGO ARQUIMEDES CRUZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00012

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le manifiesto que, la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución SUB 40415 del 14 de febrero del 2023, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial. Igualmente allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 567

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB 40415 del 14 de febrero del 2023, emanada de COLPENSIONES, así como la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

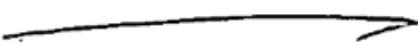
2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 40415 del 14 de febrero del 2023, emanada de COLPENSIONES.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/03/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 041

Secretario

4

